

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Acta: 010-2518516470RUEPM
Vic. 03
ESTADO 01K

De 18 Resolución No. 536 de Noviembre de 2024.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 031-24 ORV de 19 de junio de 2024 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA SAN BUENAVENTURA, con licencia de operación 9-131 F/DNFID, ubicado en Provincia de Veraguas, Distrito de Las Palmas, corregimiento de Las Palmas, Avenida Central, Calle Principal, a un costado de comisariato Hnos Chen.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *Al momento de la inspección la Farmacia era atendida por personal no idóneo, estudiante Técnico en Farmacia (Artículo 406 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*
2. *Los medicamentos dispensados en la Farmacia no son rotulados con el nombre del medicamento, fecha de expiración y número de lote.*
3. *La iluminación del recetario es deficiente. (art. 413 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*
4. *No cuentan con área de Consulta Bibliográfica.*
5. *La nevera para el almacenamiento de medicamentos termolábiles no es exclusiva para tal actividad, ya que se observaron alimentos dentro de ella, además se observó sucia y desordenada.*
6. *El área de medicamentos vencidos se observó desordenada y no debidamente delimitada, era compartida con el almacenamiento de productos comestibles (golosinas). (art. 434 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*
7. *La Farmacia no cuenta con sistema para control de fauna nociva. (art. 415 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*

8. *El extintor contra incendios está vencido desde el año 2020. (art. 413 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*
 9. *El libro récord de recetas corrientes se encuentra desactualizado desde el 15/2/2024 y existen 20 recetas por registrar, además el archivo de las recetas no es de manera cronológica. (art. 670 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024).*
 10. *Se observaron blisters dentro de cajas o envases secundarios sin información del número de lote y fecha de expiración (Artículo 691 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024)*
 11. *No cuenta con expediente personal de cada colaborador de la Farmacia. (Artículo 406 del Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024)*
- Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que en los casos en que se proceda de distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.
- Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.
- Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento FARMACIA SAN BUENAVENTURA con licencia de operación 9-131 F/DNFD, según se refleja en el acta de inspección realizada el 01 de abril de 2024, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 150 y 151 de la precitada Ley 419 de 2024.
- Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.
- Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.
- RESUELVE:**
- PRIMERO:** Amonestar al establecimiento FARMACIA SAN BUENAVENTURA, con licencia de operación 9-131 F/DNFD, ubicado en Provincia de Veraguas, Distrito de Las Palmas, corregimiento de Las Palmas, Avenida Central, Calle Principal, a un costado de comisariato Hnos Chen., por incumplir la normativa sanitaria vigente.
- SEGUNDO:** Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.
- TERCERO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

Resolución No. 534 de 18 de Noviembre de 2024.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Magistrado
URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas
UPM

Exp No. 313-24



En la Ciudad de San José
a las 9:20 AM de la Martes
del día 24 de Mayo
de 2024 se notificó al Sr.(a)
Chay G. Gómez
con Cédula N° 9-52-1073

